

CONSTANCIA: 22 de febrero de 2024. Me permito pasar a Despacho el proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ PALACIOS, frente al señor ALEJANDRO GÓMEZ ORTIZ, informándole que la parte demandada apoderó un profesional del derecho, solicitando tener acceso al expediente.

Al respecto le ilustro que la parte demandante fue requerida mediante auto que antecede al presente, con el fin de que acreditara la fecha y la forma como fuera notificada el auto admisorio de la demanda, guardando silencio hasta la fecha. Sírvese proveer.


JULIAN OCAMPO
SECRETARIO

VALENCIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 87

Radicado No. 2023-00360

Visto el informe secretarial anterior, se tendrá notificado al demandado ALEJANDRO GÓMEZ ORTIZ por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 301 del C.G.P, en su inciso primero, cuando indica que:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..”

En consecuencia se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO** identificada con T.P 94.796 del C.S.J. en los términos del poder otorgado.

Sin embargo y ante la manifestación de desconocimiento de la demanda, sus anexos y pretensiones, se remitirá el expediente al solicitante al correo electrónico: scarmona@smcjuristas.com; con el fin de garantizársele el derecho a la contradicción; una vez hecho lo anterior, se comenzarán a contabilizar los términos de traslado de la demanda, al día siguiente de la recepción del correspondiente link.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO.
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a07e59b5748223610d23a137baa18921b02cf8206842823f956906c9a01
1be9b

Documento generado en 22/02/2024 04:36:17 p. m.
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>